

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTANDER
DE QUILICHAO - CAUCA**

Calle 3 No. 8-29, Palacio de Justicia, Piso 1º - Teléfono 8292402

Santander de Quilichao, Cauca, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Ref. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: MARIA CAMILA FERNANDEZ RIVERA.

Demandado: LUIS ALFONSO CAMPO VERGARA.

Radicado: 19-698-31-84-001-2017-00149-00.

Dentro del traslado de la demanda, la parte demandada, señor LUIS ALFONSO CAMPO VERGARA contestó la misma, por medio del curador ad-litem, abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, sin proponer excepciones previas ni de fondo; encontrándose vencido el término para proceder como lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR para el **SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, la audiencia en la que se surtirán las etapas de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por mandato del artículo 392 ibídem.

SEGUNDO: DECRETANSE como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, advirtiendo que su valoración probatoria se hará en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIO: Recibir el interrogatorio a las partes, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: La audiencia se surtirá de forma virtual (SKYPE). Las partes deben comunicarse para efectos de dar a conocer su usuario,

excepcionalmente se les permitirá el ingreso con las medidas de bioseguridad respectivas.

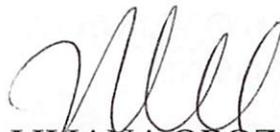
CUARTO: Citar a Defensor de Familia y Personera Municipal para la audiencia programada.

QUINTO: Notificar por estado electrónico esta providencia, sin subirlo por la reserva que merece debido a la intervención de un menor de edad.

SEXTO: Remítase la providencia a los canales de comunicación conocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA.

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO POR EL PROTECTOR DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.	059 - Electrónico
HOY	03 SEP. 2020
SECRETARIO(A)	MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
	ABOGADO
FIRMA	